

CIS

Centro de
Investigaciones
Sociológicas

Código Ético y de Buenas Prácticas



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CIS
Centro de
Investigaciones
Sociológicas

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.	3
1. Ámbito de aplicación.	3
2. Eficacia y cumplimiento del Código.	4
PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN	5
1. Principios generales de actuación.	5
2. Principios de conducta	7
PRINCIPIOS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA APLICADA.	9
1. Principios generales de la actividad investigadora.	9
2. Deber de cuidado.	10
3. Menores y otras personas vulnerables	10
4. Minimización de datos	10
5. Recogida de datos primarios	11
6. Uso de datos secundarios	12
7. Protección de datos y privacidad	12
8. Transparencia	13
9. Publicación de resultados	14
10 Responsabilidad legal y profesional	14
MECANISMOS DE ACTUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL	15
1. Comité de ética	15
2. Alertadores	16

INTRODUCCIÓN

El Centro de Investigaciones Sociológicas (en adelante, CIS) tiene como función esencial el estudio científico de la sociedad española. A través de sus estudios científicos cuantitativos y cualitativos proporciona a los poderes públicos, administraciones públicas, a la comunidad científica y a la sociedad en general diagnósticos sobre las preocupaciones, opiniones y necesidades de los ciudadanos. Todo ello le convierte en un organismo útil para la mejora de los servicios públicos, permitiendo una mayor transparencia y una mejor orientación del gasto público.

El CIS es un organismo público, y como administración instrumental ha de dar cumplimiento a los principios constitucionales de objetividad, eficacia, y servicio al interés general, y estar sujeto tanto a la Constitución como al resto del ordenamiento jurídico. De esta forma, dado su carácter público, debe inspirarse en una política de integridad institucional y gobierno ético materializado en la codificación de buenas prácticas, lo que no sólo no genera coste económico alguno, sino que ofrece beneficios obvios en términos de legitimación científica e institucional.

Por ello, a través del presente “Código de buenas prácticas del Centro de Investigaciones Sociológicas” se pretende dar a conocer cuáles son tanto los principios de actuación y conducta de todo el personal del CIS en su condición de empleados públicos, orientar hacia el buen gobierno el ejercicio de todas sus funciones y procedimientos de gestión, y ejercer su actividad científica de acuerdo con el “ethos científico”.

El presente Código se basa en los principios del “Libro Blanco de la Gobernanza” de la Unión Europea, los principios éticos y de conducta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y muy especialmente en los principios inspiradores que configuran el “ethos de la ciencia” y sirven de base a la actuación de los investigadores.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.

El Código de buenas prácticas del Centro de Investigaciones Sociológicas tiene por objeto establecer las pautas generales de conducta del Organismo y la de todo el equipo humano que lo conforma.

El Código desarrolla los conceptos de visión y valores establecidos en su plan de actuación, y no pretende abarcar todas las situaciones, sino determinar los comportamientos esperados de todos los que forman parte del equipo humano del CIS. Aplicando el principio de tolerancia cero ante las malas prácticas en materia de ética e integridad, se pretende que, en el ejercicio de su actividad profesional, el personal del CIS cumpla sus compromisos y obligaciones con la observancia debida al presente Código.

En primer lugar, los empleados del CIS por su condición de “Empleados Públicos”, tienen una serie de responsabilidades y obligaciones de las que responder ante el resto de la Administración, el entorno, la sociedad y los ciudadanos, por los servicios públicos que presta. Por lo que en todo momento se debe velar por el cumplimiento del presente Código.

A su vez, y dado que el equipo humano que conforma el CIS está formado en buena parte por investigadores y expertos en el campo de las ciencias sociales, se espera de ellos que adecuen en el ejercicio de su actividad profesional a los principios de la ciencia, velando por que su investigación y el resultado de sus estudios cumpla con los requisitos de ética e integridad propios de tal tarea.

Por todo ello, todo el equipo humano debe colaborar en el desarrollo y aplicación del presente Código, a fin de que los valores éticos del CIS sean implantados y asimilados en toda la Organización.

1. **Ámbito de aplicación.**

El Código se aplica a todo el equipo humano que forma el CIS, con independencia del nivel jerárquico y de la ubicación geográfica o funcional que ocupen. A efectos del Código, se considera personal del CIS: el Presidente, el personal directivo, los mandos intermedios, el personal técnico, investigador, administrativo y de apoyo.

Igualmente, resultará de aplicación a los becarios en periodo de formación en el Organismo, a las empresas o profesionales subcontratados.

Todo ello no obsta a que existan particularidades y mayores exigencias en la observancia de ciertos principios al personal que tenga la consideración de alto cargo, al personal directivo y al personal investigador.

2. Eficacia y cumplimiento del Código.

El CIS y todos los empleados, además de cumplir las normas legales vigentes, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos internos, según su función, responsabilidad y lugar de trabajo y promover entre socios, proveedores, contratistas y empresas colaboradoras la adopción de pautas de conductas concordantes con esta norma.

Los empleados que gestionen y dirijan equipos tendrán que velar porque las personas bajo su responsabilidad conozcan, comprendan y cumplan este Código, y realizar tareas de gestión y dirección con el ejemplo.

El CIS comunicará, difundirá y pondrá a disposición de todos los empleados el contenido de este Código, de forma que nadie podrá justificar una conducta impropia amparándose en el desconocimiento del mismo.

PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

1. Principios generales de actuación.

El CIS declara como principios básicos que han de inspirar la actuación de todos sus empleados públicos los siguientes:

1. Respeto a la Constitución, al ordenamiento jurídico y a los derechos y libertades públicas. Su conducta se basará en el respeto a la Constitución, el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Interés general. En su actuación perseguirán la atención a de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentarán en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que considere posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Objetividad. Los empleados públicos del CIS han de actuar, en todo caso, atendiendo a criterios estrictamente profesionales, establecidos en el ordenamiento aplicable, excluyendo las conductas arbitrarias y los conflictos con sus intereses privados, familiares, sociales, etc.

4. Integridad. Los empleados públicos han de primar los intereses públicos sobre los personales, lo que se traduce en, cumplir escrupulosamente sus deberes y obligaciones y asegurar la utilización apropiada y eficiente de los fondos y recursos públicos. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

5. Neutralidad. La actuación administrativa de los empleados públicos se adecuará a los intereses de los ciudadanos, evitando cualquier sesgo o consideración ideológica, política, religiosa, etc., en el tratamiento de los asuntos que les corresponden por el puesto público que desempeñan.

6. Responsabilidad. Los empleados públicos deben asumir los errores que hayan podido cometer él o los empleados de la unidad que dirijan, sin derivar dicha responsabilidad, sin causa objetiva, a otros inferiores o compañeros.

7. Imparcialidad. Los empleados públicos deben abstenerse de toda actuación arbitraria que pudiera afectar adversamente al ciudadano, así como de cualquier trato preferente. Además, no influirán en la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

8. Lealtad y buena fe. Los empleados públicos ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con el Organismo, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

9. Confidencialidad. Los empleados públicos han de guardar sigilo, reserva y discreción respecto de los datos e informes que conozca por razón del cargo o función, sin utilizar éstos en beneficio propio o de terceros.

10. Transparencia. Se obrará de la forma más abierta posible en todas las decisiones que se tomen y en todas las acciones que se realicen, justificando sus decisiones y sólo se limitará la información en el caso de que esto sea lo más necesario para el interés público.

11. Ejemplaridad. Deben servir de ejemplo en lo que respecta a las eventuales situaciones que se planteen en su unidad administrativa, rechazando toda situación que comprometa los fines que ha de satisfacer el Organismo.

12. Austeridad. La utilización de los bienes y recursos que el Organismo ponga a su disposición se ajustará a los principios de eficacia, eficiencia y precio justificado, evitando su utilización en beneficio propio, de sus familiares, amigos, etc.

13. Accesibilidad. En cuanto servidores públicos, los empleados públicos han de ser accesibles a todos los ciudadanos, facilitándoles el ejercicio de sus derechos, y ayudándoles en su actuación en relación con los diferentes órganos administrativos.

14. Eficacia. Se actuará con la mayor diligencia y prontitud para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en el tiempo preciso, sin dilaciones indebidas ni retrasos innecesarios.

15. Honradez. Los empleados públicos del CIS habrán de declarar cualquier interés privado que pueda suponer una colisión o un perjuicio para el cumplimiento de sus obligaciones públicas. Así mismo no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

16. Respeto y promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Las Administraciones Públicas han de ser pioneras en la lucha en contra de cualquier discriminación entre las personas por razón de su sexo, por lo que los empleados públicos de este Organismo deben dar cumplimiento a tal fin.

2. Principios de conducta

Los empleados públicos deberán ajustar su conducta a los siguientes principios:

1. Tratarán con atención y respeto a todos los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

PRINCIPIOS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA APLICADA.

1. Principios generales de la actividad investigadora.

En el ejercicio de la investigación científica, todo el personal del CIS involucrado en cualquier tarea relacionada con la misma debe adecuar su actuación a los siguientes principios generales:

1. Universalismo, aplicando de “criterios impersonales preestablecidos”, sin tener en cuenta ningún tipo de prejuicio personal, social, religioso, tradicional etc.

2. Comunidad, en cuanto a que los hallazgos propios de la actividad investigadora deben considerarse como un patrimonio común de la sociedad, evitando todo aquello que sea incompatible con el imperativo de comunicación y publicidad de los hallazgos y conocimientos adquiridos.

3. Desinterés, dado que la investigación debe guiarse por la vocación de conocimiento, la curiosidad y la preocupación altruista, evitando intereses egoístas o parciales.

4. Escepticismo organizado, en el sentido en el que se ha de considerar provisional cualquier juicio o hipótesis hasta que no se haya sometido a criterios empíricos y lógicos de verificación.

5. Voluntariedad de las respuestas de los ciudadanos, en especial cuando se inquiera acerca de cuestiones de tipo étnico, político, religioso o ideológico, así como sobre circunstancias que se refieran a la intimidad personal o familiar.

6. Transparencia investigadora, informando a los encuestados respecto del organismo que realiza el estudio y la naturaleza y finalidad de éste, así como de las garantías que les asisten en relación a la protección de sus datos de carácter personal.

7. Especialidad, utilizando la información para las finalidades propias de la investigación y siempre dentro de los objetivos estatutarios del Centro.

8. Protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Deber de cuidado.

1. Los investigadores deben asegurarse de que los titulares de los datos no se vean perjudicados como consecuencia directa del uso de sus datos personales obtenidos en una investigación.

2. Los investigadores deberán tener un cuidado especial cuando la naturaleza de la investigación sea sensible o cuando las circunstancias bajo las que se recojan los datos puedan causar a los titulares de los datos molestias o trastornos.

3. Los investigadores deben tener en cuenta que la investigación se apoya en la confianza del público en la integridad de la investigación y en el tratamiento confidencial de la información suministrada para su consecución, y por lo tanto deben aplicar la diligencia necesaria para mantener la distinción entre una investigación y otras actividades ajenas a la investigación.

3. Menores y otras personas vulnerables

Cuando se trate de datos de menores o personas vulnerables, los investigadores deben:

1. Obtener el consentimiento del progenitor o adulto responsable cuando recojan datos de niños o de cualquier persona que tenga asignado un tutor legal.

2. Tener un cuidado especial cuando puedan involucrarse niños y adolescentes en una investigación. Las preguntas formuladas deben tener en cuenta su edad y grado de madurez.

3. Cuando se trabaje con otras personas vulnerables, los investigadores deben asegurarse de que tales personas son capaces de tomar decisiones informadas y que no sean presionadas de forma indebida para cooperar en una solicitud de investigación.

4. Minimización de datos

Los investigadores deben limitar la recogida o tratamiento de datos personales a aquellos aspectos que sean relevantes para la investigación.

5. Recogida de datos primarios

1. Cuando se recojan datos personales directamente de un titular de los mismos para el propósito de una investigación, los investigadores deben:

a) Identificarse de inmediato de forma que los titulares de los datos puedan verificar sin dificultad la identidad y buena fe del investigador.

b) Exponer claramente el propósito general de la investigación tan pronto como sea metodológicamente posible.

c) Asegurarse de que la participación es voluntaria y se basa en información adecuada y no engañosa relativa al propósito y naturaleza de la investigación.

d) Informar a los titulares de los datos si hay alguna actividad que implique un re-contacto y dichos titulares deben estar de acuerdo con el re-contacto.

e) Respetar el derecho de los titulares de los datos a rechazar una solicitud de participar en una investigación.

2. Los investigadores deben permitir a los titulares de los datos retirarse en cualquier momento de una investigación y acceder a o rectificar los datos personales que de ellos se conserven.

3. Cuando se empleen métodos de recogida pasiva de datos en los que no sea posible obtener el consentimiento, los investigadores deben tener una base legal para recoger los datos y deben eliminar cualquier característica identificativa tan pronto como sea operacionalmente posible.

4. No se influirá en las respuestas dadas por los ciudadanos, manteniendo un comportamiento imparcial a la hora de realizar la tarea.

5. La recogida de los datos primarios habrá de ser un fiel reflejo de las respuestas e información proporcionada por los ciudadanos.

6. Uso de datos secundarios

Cuando se empleen datos secundarios que incluyan datos personales, los investigadores deben asegurarse de que:

1. El uso es compatible con el propósito para el que originalmente se recogieron los datos.

2. Los datos no se recogen violando las restricciones legales, mediante engaño, o de manera que no sea aparente o razonablemente discernible o prevista por el titular de los datos.

3. No se excluye específicamente el aviso de privacidad suministrado en el momento de la recogida inicial.

4. Se respeta cualquier solicitud de un titular de los datos relativa a que sus datos no sean usados con otras finalidades.

5. El uso de los datos no sea perjudicial para los titulares de los datos y que se adoptan medidas para evitar tales perjuicios.

7. Protección de datos y privacidad

La recogida y utilización de datos de carácter personal debe ser siempre acorde a la regulación establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en todo caso los investigadores deben:

1. Si tienen intención de recoger datos personales que puedan ser usados con una finalidad ajena a la investigación, esto debe quedar claro para los titulares de los datos antes de su recogida y debe obtenerse su consentimiento.

2. Contar con un aviso de privacidad que sea fácilmente accesible y comprensible para los titulares de los datos.

3. Asegurarse de que los datos personales no puedan ser trazables ni pueda identificarse a una persona por procesos de deducción (por ejemplo, mediante un

análisis cruzado, uso de muestras reducidas o una combinación con otros datos como son los ficheros de un cliente o datos secundarios de dominio público).

4. Tomar todas las precauciones posibles para asegurar la conservación segura de los datos y su protección frente a riesgos de pérdida, accesos no autorizados, destrucción, uso indebido, manipulación o revelación.

5. No mantener los datos por más tiempo del necesario para el propósito para el que fueron recogidos o usados.

6. Si se comunican datos personales a subcontratistas u otros proveedores de servicios, hay que asegurarse de que los destinatarios aplican un nivel equivalente de medidas de seguridad, de acuerdo con la regulación que de ello hace la ya mencionada Ley Orgánica 3/2018.

7. Tener un cuidado especial para mantener los derechos de protección de los titulares de los datos personales que sean transferidos entre distintas jurisdicciones. Tales transferencias no deben realizarse sin el consentimiento del titular de los datos o con otra base legal. Adicionalmente, los investigadores deben tomar las medidas razonables para asegurar que se respetan las medidas de seguridad adecuadas y que se cumplen los principios de protección de datos de este Código.

8. Transparencia

El CIS, y su personal, con el objeto de fomentar la transparencia de su actividad debe:

1. Asegurarse de que los resultados y cualquier interpretación de los mismos estén clara y adecuadamente soportados por los datos.

2. Proporcionar información técnica suficiente de la investigación, de manera que se pueda evaluar la validez de los resultados y de cualquier conclusión obtenida.

3. Al reportar los resultados de una investigación, se debe distinguir claramente entre los resultados, la interpretación que los investigadores hagan de esos resultados y cualquier conclusión obtenida o recomendación emitida.

9. Publicación de resultados

El CIS y su personal, en cuanto a la publicación de la actividad científica que realiza deben:

1. Cuando se publiquen los resultados de una investigación, asegurarse de que el público tiene acceso a la información básica suficiente para evaluar la calidad de los datos empleados y la validez de las conclusiones.

2. Tener disponible bajo petición la información técnica adicional que sea necesaria para evaluar la validez de los resultados publicados, salvo cuando esté prohibido contractualmente.

2. No permitir que el nombre del organismo se asocie con la difusión de datos o conclusiones de un proyecto de investigación erróneos, o no ciertos.

10 Responsabilidad legal y profesional

Los investigadores deben ser honestos, veraces y objetivos, y asegurarse de que las investigaciones se llevan a cabo según principios, métodos y técnicas científicas apropiadas.

Deben actuar siempre de forma ética y no realizar actuaciones que puedan dañar injustificablemente la reputación de la investigación y del organismo o provocar en el público una pérdida de confianza en ellos.

No deben realizar declaraciones falsas o engañosas acerca de su pericia, su experiencia o sus actividades, ni acerca de las de la organización.

Deben cumplir la legislación nacional o internacional, los códigos de conducta locales y los estándares o normas profesionales establecidos por los colegios profesionales correspondientes.

MECANISMOS DE ACTUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

1. Comité de ética

El Comité de ética del Centro de Investigaciones Sociológicas está compuesto por cinco personas. Tres de ellas serán trabajadores del Organismo nombrados por el Presidente con competencia, conocimiento y responsabilidad suficiente para el ejercicio de sus funciones. Las otras dos serán nombrados por el Presidente entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la Sociología.

La Secretaría del Comité de ética será ejercida por una de las tres personas elegidas entre los trabajadores del organismo.

Las funciones del Comité de ética serán las siguientes:

1) Impulsar de la puesta en marcha efectiva del Código Ético y de Buenas Prácticas través de las acciones y medidas que sean necesarias.

2) Recibir observaciones, consultas y sugerencias, por parte de cualquier empleado del Organismo.

3) Proponer las modificaciones que sean precisas en el Código Ético y de Buenas Prácticas, elevándolas al Presidente para su toma en consideración.

4) Resolver las consultas formuladas por los cargos públicos y asimilados, así como por cualquier otro trabajador del Organismo, en relación con la aplicación del Código Ético y de Conducta.

5) Recibir las quejas o denuncias, en su caso, sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en el Código Ético y de Buenas Prácticas y darles el trámite que proceda.

6) Plantear recomendaciones a los cargos públicos y asimilados, así como a los departamentos y entidades, sobre el cumplimiento del Código Ético y de Buenas Prácticas.

8) Promover a las instancias que procedan programas de difusión, formación o talleres específicos que tengan por objeto la mejora Institucional en materia de Ética Pública.

La Comisión de Ética Pública se reunirá como mínimo una vez al año, previa convocatoria realizada por el titular de la Secretaría, por orden de la Presidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá celebrarse cuantas reuniones extraordinarias se consideren necesarias en función de la naturaleza y urgencia de las cuestiones a tratar, pudiendo, en este supuesto, celebrarse de forma presencial o mediante la utilización de medios telemáticos.

2. Alertadores

Todo el personal que tenga conocimiento de una actuación que pueda contradecir los principios y actuaciones establecidos en este código deberá ponerlo en conocimiento del Comité de ética a través del buzón de denuncias establecido al efecto.

Se garantizará la protección del alertador, con las medidas necesarias que impidan tanto su identificación como la posibilidad de recibir cualquier tipo de represalias.